

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta consustancial a todo estado social y democrático de derecho, el reconocimiento de méritos excepcionales, así como servicios relevantes prestados a una colectividad con intereses comunes, mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a aquellas personas que sean acreedores de los mismos, como manifestación típica, tradicional e inherente a toda Administración pública para fomentar, estimular y propiciar, una gestión más eficaz en beneficio de la propia colectividad, así como elevar dicha colectividad a las más altas cotas de reconocimiento autónomo a todos los niveles posibles.

Constituido el pueblo de Arroyo del Ojanco, en municipio independiente, resulta inexcusable aprobar el Reglamento de honores y distinciones de este Ayuntamiento, con la finalidad de premiar los méritos y servicios excepcionales y relevantes de aquellas personas que se han hecho acreedoras por su labor o actuación en favor de los intereses de Arroyo del Ojanco.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores, distinciones y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades, circunstancias singulares así como la prestación de servicios distinguidos al municipio de Arroyo del Ojanco, de aquellas personas, que sean acreedoras del correspondiente galardón.

Artículo 2º. Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen el carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter administrativo o económico.

Artículo 3º. En ningún caso se concederán las distinciones de este Reglamento al Presidente y los Concejales, miembros de esta Corporación, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos. Tampoco se otorgará ningún distintivo honorífico o nombramiento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO



Artículo 4º. El Pleno de la Corporación podrá otorgar los siguientes nombramientos, honores y distinciones:

1. **Hijo Predilecto**
2. **Hijo Adoptivo**
3. **Miembro honorario de la Corporación**
4. **Otras distinciones honoríficas.**

Artículo 5º. El título de Hijo Predilecto de Arroyo del Ojanco, que constituye la mas alta distinción, sólo podrá ser otorgado a la persona que habiendo nacido en el Municipio de Arroyo del Ojanco, se haya destacado por sus méritos o servicios relevantes, por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio del Municipio de Arroyo del Ojanco.

A los efectos de este artículo se consideran personas nacidas en este Municipio, todas aquellas que hayan residido en Arroyo del Ojanco, durante los primeros días de su vida, aún cuando su inscripción de nacimiento conste actualmente en otro municipio.

No obstante este título podrá ser otorgado a favor de personas fallecidas al momento de la concesión.

Artículo 6º. El título de Hijo Adoptivo, podrá concederse a favor de personas que reúnan los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, a excepción de quienes puedan considerarse nacidos en el municipio de Arroyo del Ojanco.

Artículo 7º. Los nombramientos de Hijo predilecto, Hijo Adoptivo o Miembro honorario de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación municipal, tan sólo podrán serles encomendadas por el Alcalde o Pleno funciones representativas en actos organizados por otras Entidades o Administraciones públicas.

Los nombramientos anteriores tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice el Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Artículo 8º. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios municipales extraordinarios, que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos de Arroyo del Ojanco.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9º. Las distinciones y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto del Presidente de la Corporación, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación municipal, o incluso respondiendo a una petición razonada de otras entidades locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrarán el Instructor y el Secretario que hayan de tramitar el expediente de nombramiento o distinción que corresponda.

Artículo 10º. El Instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 11º. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, para que previo dictamen, lo remita el Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá la propuesta al Pleno de la Corporación, necesitando el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación (o las dos terceras partes del número de hecho) para la validez del acuerdo por el que se otorguen los distintivos o nombramientos.

Artículo 12º. El Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco, creará el Libro de Honores, Distinciones y Nombramientos donde se practicarán las correspondientes inscripciones de las personas o entidades que hayan sido galardonadas.

Artículo 13º. La concesión de distinciones y nombramientos, serán entregados en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 14º. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modificara tan profundamente su conducta anterior que con sus actos o manifestaciones posteriores la hagan indigna de su titularidad y de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de exposición de motivos, catorce artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegro en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arroyo del Ojanco, Abril 2004.